



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y LA FISCALÍA EUROPEA

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Laura Codruța Kövesi, Fiscal General Europea, por Decisión UE 2019/1798 del Parlamento Europeo y del Consejo.

De otra, D. José Ángel Martínez Sanchiz, Presidente del Consejo General del Notariado, en su condición de Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 345 del Reglamento Notarial.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo,

EXPONEN

I

La Fiscalía Europea se constituye como un órgano de la Unión Europea con personalidad jurídica propia de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo de 12 de octubre de 2017 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. Es responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 y determinados por el Reglamento (UE) 2017/1939, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y los cómplices de estos.

La Fiscalía Europea está organizada en un nivel central y un nivel descentralizado, integrado este último por los Fiscales Europeos Delegados establecidos en los Estados Miembros, responsables de las investigaciones y acciones penales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/1939.

Mh





El Consejo General del Notariado tiene, de acuerdo con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, siendo sus fines esenciales colaborar con la Administración, mantener la organización colegial, coordinar las funciones de los Colegios Notariales, asumiéndolas en los casos legalmente establecidos y ostentar la representación unitaria del Notariado español.

II

Los notarios tienen la condición de sujetos especialmente obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, conforme a lo previsto en el artículo 2.1 n) de dicha Ley. Una de las medidas a aplicar por los sujetos obligados es la colaboración con las Autoridades con competencia en esta materia, aportando la información que por parte de éstas se les requiera, según se establece en los artículos 21 y 27.2 de la Ley 10/2010, 44.2 e) de su Reglamento y 5 de la Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre. Con la finalidad de dar cumplimiento a esta previsión, en particular, esta Orden Ministerial establece y regula el Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP) en el Consejo General del Notariado, como órgano encargado del *reforzamiento, intensificación y canalización en la colaboración del notariado con las autoridades judiciales, policiales y administrativas responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales,* tal como se establece en su artículo 1.

Ш

Para aportar la información solicitada en los requerimientos formulados por las Autoridades y, específicamente, por los Fiscales especialistas en materia de delincuencia económica y en el deseo de contribuir a combatir el blanqueo de capitales, tipo de delincuencia que presenta una creciente complejidad cuantitativa y cualitativa, los notarios han venido incrementando exponencialmente desde 2007 la cantidad y calidad de la información que graban y que ponen a disposición de las Autoridades en la atención a sus requerimientos. De otro lado, han establecido los mecanismos internos para agregar y centralizar la información de la que disponen a través del Índice Único Informatizado, grabado desde todas y cada una de las Notarías, de manera que la Fiscalía Europea, en los términos fijados en la Orden señalada, disponga de información global y centralizada en cada requerimiento que formule en el ejercicio de sus funciones. Todo







ello bajo el convencimiento del Notariado de que, a pesar del elevado coste de estos mecanismos de agregación y centralización de datos, sufragados íntegramente por el Consejo General del Notariado sin cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la transparencia, la información y la rapidez son elementos esenciales en la provisión de información por parte de los notarios a la Fiscalía Europea y que ésta contribuirá decisivamente a prevenir estas lacras o a aportar valor a las investigaciones y diligencias realizadas.

IV

Desde el 1 de enero de 2004 los notarios están obligados a confeccionar índices informatizados de los documentos públicos que autorizan o intervienen, que son expresión parametrizada del contenido de aquellos documentos públicos. Dichos índices se agregan formando el índice único informatizado, fichero del que es titular y responsable el Consejo General del Notariado. Este Acuerdo tiene por objeto establecer los medios para obtener información de ese índice, así como para solicitar a través de tales sistemas, cuando sea preciso, copia de los documentos públicos autorizados o intervenidos, pues con relación a esta posible solicitud, los notarios en su condición de custodios del protocolo, son los únicos legitimados para expedir la copia solicitada por el Funcionario competente.

Al objeto de dar cumplimiento a los fines anteriores, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ámbito de aplicación

Las solicitudes de información formuladas por los Fiscales Europeos Delegados que designe la Fiscal Europea, al Órgano Centralizado de Prevención de Blanqueo de Capitales (en adelante, OCP) en el marco del artículo 5 de la Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, del artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril y del artículo 44 del R.D 304/2014 de 6 de mayo, podrán realizarse de forma automatizada por parte de aquéllos en la forma señalada en las cláusulas siguientes.





SEGUNDA.- Datos del Índice Único a incorporar en los requerimientos

Las solicitudes podrán versar sobre todos aquellos datos incluidos en el Índice Único Informatizado regulado en el artículo 17 de la Ley 28 de mayo de 1862, del Notariado, que puedan integrarse en las actuaciones desarrolladas por la Fiscalía Europea dentro de sus competencias, en particular, en el ámbito de la investigación de la delincuencia relativa al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Las contestaciones a los requerimientos incorporarán todos aquellos datos contenidos en el Índice Único respecto de las operaciones sujetas a la normativa de prevención del blanqueo en los términos que ésta recoja.

TERCERA.- Tramitación telemática.

El Consejo General del Notariado habilitará una plataforma web desde la que se canalizarán los requerimientos de información formulados por la Fiscalía Europea.

La formulación de requerimientos de información a través de este canal requiere la identificación del personal de la Fiscalía Europea que los lleva a cabo. Ello se instrumenta a través de un sistema de firma electrónica corporativa expedida por AnCert, SRL unipersonal del Consejo General del Notariado, en los términos previstos en la cláusula siguiente.

La respuesta por parte del OCP al requerimiento se llevará a cabo de forma inmediata, salvo motivos técnicos que lo impidan, incluyendo la información relativa a los actos o negocios presentes en el Índice Único a los que refiere a la cláusula anterior.

En el supuesto de que no se disponga de información en el Índice Único, la respuesta incluirá manifestación en ese sentido.

CUARTA.- Seguridad en el flujo de información.

Para dotar al sistema de las máximas garantías de seguridad, se emitirá un certificado de firma electrónica corporativa a nombre de los funcionarios designados para la correcta identificación del personal de la Fiscalía Europea que formule el requerimiento.





Tanto la Fiscalía Europea como el Consejo General del Notariado se comprometen a adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos solicitados y transmitidos, al objeto de evitar cualquier tipo de alteración, pérdida o tratamiento para finalidades distintas.

La Fiscal Europea decidirá a quienes se debe dotar de firma electrónica y formalizará la solicitud de provisión a la OCP.

QUINTA.- Contenido del requerimiento.

A) Requerimientos de operaciones notariales de una persona:

El requerimiento deberá especificar debidamente la identidad de la persona sobre la que se solicita información, señalando su nombre, apellidos o razón social o su correspondiente código de identificación.

- B) Requerimiento de datos complementarios de una operación concreta.
- C) Solicitudes de información relativa a la titularidad real de personas físicas o jurídicas concretas.
- D) Solicitudes de documentación de operaciones concretas.
- E) Solicitudes de información relativa a la condición de Persona con Responsabilidad Pública, según la normativa española.
- F) Solicitudes de seguimiento de personas físicas o jurídicas concretas.
- G) Cualquier otra solicitud que sea aprobada en la Comisión de seguimiento de este acuerdo.

SEXTA.- Contenido de la contestación

La respuesta a la petición de información de operaciones en el Índice Único se llevará a cabo mediante el envío de un archivo informático en formato Excel, que incluirá la información que conste en el Índice Único sobre los actos o negocios, y sus intervinientes, en los que haya intervenido la persona de la que se requiere información.

nación.





La respuesta a la petición de datos complementarios de instrumentos públicos concretos se hará mediante la transmisión de un archivo en formato "pdf" que incluirá todos y cada uno de los datos grabados en el Índice Único en ese instrumento.

SÉPTIMA.- Costes de la implantación

La implantación, puesta en funcionamiento del canal, emisión de certificados de firma electrónica para la contestación automatizada a requerimientos no devengará coste alguno para la Fiscalía Europea.

En todo caso, el Consejo General del Notariado podrá elaborar una memoria económica que determine el coste de la inversión que requerirá la implantación de tal sistema, así como los recursos necesarios para costearlo.

OCTAVA.- Medidas de control y seguimiento.

Al objeto de efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, órgano colegiado integrado por dos representantes de la Fiscalía Europea, y otros dos del Consejo General del Notariado. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

La citada Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- a) Efectuar el control y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo, pudiendo proponer a las partes la adopción de las medidas que considere oportunas para incrementar la cooperación o corregir cualquier deficiencia que se apreciare.
- b) Resolver cualquier problema de interpretación y cumplimiento que se suscite a lo largo de la ejecución de este Acuerdo.

Con carácter periódico y con el formato que establezca la Comisión de seguimiento, el Consejo General del Notariado proporcionará a la Fiscalía Europea la información necesaria para verificar que las solicitudes realizadas se refieren a personas o entidades que están incluidas en los asuntos asignados a los funcionarios autorizados.

M





NOVENA.- Vigencia.

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogándose de forma automática, por anualidades, salvo denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá comunicarse de forma fehaciente, al menos, con dos meses de antelación al vencimiento del Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Acuerdo de Colaboración en dos ejemplares originales, cada uno en las lenguas española e inglesa, siendo ambas versiones igualmente válidas.

LA FISCAL GENERAL EUROPEA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EPPO EUROPEAN PUBLIC PROSECUTORS OFFICE

Da. Laura Codruța Kövesi

D. José Ángel Martínez Sanchiz

En Luxemburgo, a 13 de septiembre de 2021 En Madrid, a 13 de septiembre de 2021